

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, comprendido en el art. 7.º de la ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros; Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Capitan

general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera desde Hellin y Yeste, por Elche de la Sierra:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por la Condesa viuda de Montijo, ha resuelto autorizarla para

hacer los estudios necesarios con el fin de aprovechar las aguas del rio Genil en el riego de la llanura de Huétor Tajar, provincia de Granada; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere la recurrente derecho alguno á la concesión de las aguas, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 31 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de ocho meses el plazo que se señaló por la Real orden de 13 de Octubre del año próximo pasado, para formar los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir que riegue algunos terrenos situados al Mediodía de la loma de Ubeda, en la provincia de Jaen; entendiéndose que esta prórroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Di-

rector general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Jorge Abá, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Gabriel como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de la Honda, término de Cofrentes, provincia de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano, sin elevarla sobre el lecho del rio mas que al nivel de las aguas naturales, y debiendo referirse su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al especial para que se conceden á dicho interesado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Tenreiro Montenegro, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal, desde Alpedrete á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en la estación de Villalba; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al petionario á la concesion del camino, ni indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes los particulares creados por anteriores concesiones;

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo en bien del servicio, la captura de José Gomez Arce, hijo de Miguel y de Maria, natural de Sierra de Toro, provincia de Santander, que servía en clase de soldado en el Batallon de Cazadores de Segorve, del que ha desertado; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que es reclamado, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del prófugo. Soria 9 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas.

Edad 22 años, pelo y cejas ne-

gro, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca; estatura 5 pies, 6 líneas.

Habiendo desertado desde Barcelona el soldado, del Batallon Cazadores de Segorve Casimiro Trespardene Corrai, cuya filiacion á continuacion se espresa, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura del espresado Casimiro; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que es reclamado. Soria 9 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Filiacion del Casimiro.

Hijo de Manuel y Justa, natural de San Martín, provincia de Burgos, edad 20 años, 3 meses, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca; estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 líneas.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y cuerpo de Vigilancia de esta provincia, procurarán inquirir, por cuantos medios estén á su alcance, el paradero del soldado desertor del Batallon Cazadores de Segorve Hermenegildo Sagredo Arnaiz, hijo de José y de Agapita, natural de Villalvos, provincia de Burgos; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador militar por el que se me reclama, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 9 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas.

Edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada; estatura 5 pies 6 líneas.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo

de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion y remision á este Gobierno del emigrado francés Juan Ado y Chaveri, cuyas señas se espresan á continuacion, que desapareció de esta Ciudad el 28 de Octubre último. Soria 9 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas.

Edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Siguiéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, contra dos hombres cuyas señas se insertan á continuacion, que el dia 3 del actual sobre las dos y media de su tarde, intermedio de los pueblos de Erágnas, Monasterio y Revilla, robaron á don Antonio Miranda, Cura párroco del pueblo de la Muedra, 18 napoleones, 25 pesetas y la merienda que llevaba, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar quiénes fueran los ladrones; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Soria 9 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas de los ladrones.

El uno como de 50 á 52 años, canoso, estatura alta, delgado.

El otro como de 30 años, regular estatura, cetrino y mal carado: visten al estilo del país; sin mas armas que un garrote en la mano cada uno, conduciendo cinco ó seis reses de ganado de cerda.

Segun me participa el Alcalde constitucional de Villasayas, hace como 50 ó mas dias que se halla en dicha villa una cerdilla jara de nueve á diez semanas. Lo que se anuncia por medio de este Periódico oficial para conocimiento de su dueño, el que podrá presentarse á recogerla previas las formalidades

oportunas. Soria 7 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULAR.

CONTRIBUCIONES.

Sometida á mi aprobacion por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado la circular que se halla á continuacion de ésta, he resuelto que se inserte en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes el puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene, á fin de que los intereses del Estado no sean perjudicados, y en su caso las personas á quienes está confiada su administracion, puedan cesar de las acciones que á los derechos de la Hacienda convengan. Espero que las autoridades locales en cuyos distritos radican fincas del Estado, no darán lugar á que se les exija la responsabilidad que proceda por la falta de cumplimiento á lo que se previene en la circular que se inserta á continuacion. Soria 8 de Noviembre de 1861.—El Gobernador Económico, Francisco Espina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El retraso con que algunos Ayuntamientos remiten á esta Oficina las relaciones de contribucion impuesta á la renta de los bienes del Estado y del Clero, da lugar á que las reclamaciones de agravio que hubieran de intentarse, no tengan efecto por lo perentorio de los plazos prevenidos por instruccion para la esposicion de los repartimientos al público, y por no estar suficientemente representada la Hacienda en este acto.

La Administracion sin pretender una excepcion en su favor, y á fin de evitar los conflictos que surgen para el abono de recibos talonarios, cuando las cuotas que en ellos se consignan, igualmente que en las relaciones, no están en la verda-

dera proporcion con las rentas y censos que se recaudan por falta de exactitud en la riqueza imponible, ha creído que apresurándose los Ayuntamientos á remitir al examen de la oficina la nota del impuesto por dichos bienes antes de la aprobación de los repartimientos, podrá aquella ser devuelta con las rectificaciones, si procediesen, á que la confeccion de los mismos haya de someterse; quedando de este modo removidas las dificultades que pudieran suscitarse en el abono de contribuciones.

La Administración con este objeto encarga á los Sres. Alcaldes: 1.º Que con 15 dias por lo menos de antelación á las operaciones de repartimiento, estén presentadas en esta oficina para su examen y comprobación de las rentas, las relaciones duplicadas que previene la circular de 10 de Diciembre de 1859, *Boletín oficial* número 149, redactadas en la forma y con la expresión que fija el modelo que fué adjunto; uno de cuyos ejemplares será devuelto al respectivo Ayuntamiento con la formalidad de reparos legítimos, para en su vista ejecutar el repartimiento. 2.º Que la valoración de las rentas en especie esté sujeta al precio del quinquenio fijado en la circular de la Administración de Hacienda pública de 13 de Junio de 1859, *Boletín oficial* número 70, y que tanto aquellas como las de metálico, sean las mismas que están registradas en los libros cobratorios y se recaudan al corriente; procurando que á las fincas que no estén en producto ó por su ínfima calidad ó porque intentado repetidamente el arrendamiento no ha sido este aceptado, se fije el mínimum del producto que la ley señala, eliminando también las que hayan sido enagenadas dentro del año á que corresponde el repartimiento.

Soria 6 de Noviembre de 1861. = José Manuel de Dueñas.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

No habiendo ofrecido éxito alguno también por falta absoluta de

postores la segunda subasta intentada en las minas de Almadén en 30 de Octubre último para contratar el aprovechamiento de pastos de los quintos de la dehesa de Castilseras en la presente invernada de 1861 á 1862, S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real orden que ha sido comunicada á esta Dirección general en el día 6 del corriente, se ha servido mandar que se celebre tercera subasta en las citadas minas de Almadén, con sujeción á las condiciones que contiene el pliego inserto en la «Gaceta oficial» de 14 de Agosto último y «Boletín oficial» de esta provincia del día 9 del mismo y la modificación establecida para la segunda subasta en el caso octavo de la segunda, de que los ganados, según costumbre del país, permanezcan en la dehesa hasta el 25 de Abril de 1862, dejándola desocupada el 26 del mismo indispensablemente, que también fué publicada en la «Gaceta» de 20 de Octubre último y «Boletín» de esa provincia del día 27 del mismo, y bajo los precios mínimos admisibles que siguen: =Primera hoja. Quinto de Barbadillos altos y bajos, 10.574 reales: idem del Cerro del Aguila, 6.934 rs.: idem de Cañada del Tesoro, 4.192 rs.: idem de Teresa, 6.319 rs.: idem Barranco-hondo, 3.808 rs.: idem mitad de Calabazanos, á Poniente, 4.358 rs.: idem de Bañal, 2.500 rs.: idem D. Juan y Aguzaderas bajas, 8.244 rs. =Segunda hoja. Cerro de la Puente, 3.640 rs.: Cotillo ó Cantos blancos, 4.342 rs.: Puerto Rebuelo, 2.650 reales: Mesto y Ciguñuela, 6.125 reales: Palmatoria y Vallecillo, 7.861 reales: mitad de Calabazanos y Bolaños, 4.358 rs.: Guijarroso y Aguzaderas altas, 5.882 rs.: Covalera y Atillo, 5.827 rs., y mitad de Cañada Endricia y Majada Vacosa, 4.940 reales. En su vista, esta Dirección general ha señalado el día 23 del actual para que tenga efecto dicha tercera subasta; y lo anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.

=El Director general, José Gener.=

Es copia. =Pastor.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA

CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

SERVICIOS.

Día 1.º Por el sargento primero, comandante del puesto de Medinaceli y fuerza á sus órdenes, fueron capturados Antonio García y su hijo Eugenio, vecinos de Jubera, por robo de una mula en el mes de Setiembre último al vecino de Coryesin Toribio Larena; cuyos sugetos fueron entregados al Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli.

Día 2.º Por una pareja del puesto de Esteras, le fué recogida una escopeta á Genaro Torres, vecino de Laina, por no haber renovado la licencia de uso.

Día 3.º Por los guardias segundos Joaquin Gomez Dorado y Cándido García Vallano, del puesto de Arcos, fueron puestos á disposición de la autoridad de dicha villa con 4 reales 32 cénts. los vecinos de Almaluez Francisco Martinez, Eustaquio Guijarro, Juan José Martinez y Vicente Guijarro, por haberlos encontrado jugando á las chapas.

Del 4 al 8.º Por todos los puestos existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 9.º Por una pareja del puesto de las Ventas de Valverde, fué puesta á disposición del Sr. Alcalde de la villa de Agreda la persona de Dámasa Sta. María, natural que dijo ser de la villa y Corte de Madrid, por indocumentada. Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martinez, comandante del puesto de Berlanga y fuerza á sus órdenes, fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Teodoro Rodrigo, con 64 reales que se le encontraron en diferentes monedas falsas algunas de ellas. Por una pareja del puesto de Valdealvillo, fué puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia un cachorrillo que se le ocupó al vecino de Fuentelárbol Felipe Yáguie, por ser arma prohibida y no tener autorización para usarlo.

Del 10 al 15.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16.º Por el cabo primero

Eustaquio Sanz Gómara y guardia segundo Ildefonso Moron Esteban, del puesto de Villasayas, fué puesto á disposición de la autoridad competente el vecino de Jodra de Cardos Lorenzo Huerta, por haberle encontrado en su ganado una res lanar que no era suya y ser sospechoso por su mediana conducta que observa. =Por la fuerza del puesto de Langa, fueron puestos á disposición del Alcalde de dicha villa los jóvenes Pedro y Agustín Bannuelo (hermanos), por robo de 45 libras de patatas.

Dias 17, 18 y 19. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 20. Por una pareja del puesto de Arcos, fué entregado al Alcalde de dicha villa el paisano José Blasco, por robo de cuatro baldosas.

Dias 21 y 22. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Día 23. Por el cabo primero Vicente García Gallego y guardia segundo Gabriel Mateo Aragonés, fué puesto á disposición del Alcalde de Zayas de Torre, el vecino del mismo Angel Peña, con once camisas que en la noche del 28 de Enero de 1860 le fueron robadas á Santos Gonzalez, vecino de Alcoba de la Torre.

Día 24. Por el cabo primero D. Mariano Rubio San Juan y guardia segundo Paulino Marticorena Campos, del puesto de la Capital, fué aprehendido el joven vecino de esta Ciudad Rafael Roman (a) el Camuela, como presunto reo de haber sido uno de los que apedrearon en la noche del 20 el coche diligencia postas de los Ferrocarriles de Madrid y Pamplona número 3, (ó sea las conocidas por las de Salamanca), que de esta Ciudad se dirigía á la Corte, el que con las primeras diligencias fué puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma.

Día 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 26. Por el guardia primero Antonio Aguilar García y segundo Babil Alcázar Tobajas, del puesto de Berlanga, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Cañicera, el vecino del mismo Pedro de Diego, por haber robado ocho cabrios de olmo, los que también fueron entregados á dicha autoridad.

Dias 27 y 28. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 29. Por una pareja del puesto de Santa María de Huerta;

fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa un vecino de la misma por robo de efectos de comestible en despoblado.

Dias 30 y 31. Por todos los puestas se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos.	6
Ladrones id.	9
Reos prófugos.	"
Desertores del ejército.	"
Id. de presidio.	"
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	1
Contrabandos aprehendidos.	"
Armas recogidas.	2
Total de presos y detenidos.	16
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	2

NOTA. Además de los servicios expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 4 de Noviembre de 1861. =P. A. D. Sr. primer Comandante, El Guardia 1.º, Manuel Garcia Fernandez.

ANUNCIOS.

AUTORIZADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELICES, PARA ARRENDAR POR TODO EL AÑO PRÓXIMO DE 1862, EL HORNO DE PAN COCER Y UN LOCAL QUE HAY CONTIGUO Á LA CASA CONSISTORIAL CON LOS CORRESPONDIENTES ENVASES Y MEDIDAS DE PROPIOS, EL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOGER LOS ESTIÉRCOLES DE LAS CALLES, COMUNES Y CAMINOS VECINALES, EL DEL PESO Y MEDIDA, EN CONCEPTO DE QUE SU USO NO HA DE SER OBLIGATORIO NI PARA LOS VECINOS NI PARA LOS FORASTEROS, Y POR EL DE CUATRO AÑOS EL LOCAL DE PROPIOS QUE ANTES SE DESTINABA Á TABERNA, HA ACORDADO CELEBRAR SU PRIMER REMATE Á LOS OCHO DIAS DE LA INSERCIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y LOS SEGUNDOS PARA ADMITIR LA MEJORA DE LA DÉCIMA Á LOS OTROS OCHO DIAS SIGUIENTES, TENIENDO UNOS Y OTROS LUGAR EN LA SALA DE SESIONES DE AQUELLA CORPORACIÓN, BAJO LOS RESPECTIVOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE ESTARÁN DE MANIFIESTO EN LA SECRETARÍA DE LA MISMA.

CON EL PERMISO DEL SEÑOR GOBERNADOR, EL AYUNTAMIENTO DE BENAMIRA, SACA Á PÚBLICA SUBASTA POR TIEMPO DE UN AÑO, QUE DARÁ PRINCIPIO EL 1.º DE ENERO PRÓXIMO, EL HORNO DE POYA PERTENECIENTE Á SUS PROPIOS; CUYO REMATE TENDRÁ LUGAR EN LA CASA CONSISTORIAL DE ESTE MUNICIPIO Á LOS TREINTA DIAS DE LA PUBLICACION EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL Y BAJO EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ESTARÁ DE MANIFIESTO.

CON AUTORIZACION DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, EL AYUNTAMIENTO DE TARODA, SACA Á PÚBLICA SUBASTA EN ARRENDAMIENTO POR UN AÑO Á CONTAR DESDE 1.º DE ENERO Á FIN DE DICIEMBRE DE 1862, EL HORNO DE POYA PERTENECIENTE Á SUS PROPIOS; EL PRIMER REMATE TENDRÁ LUGAR ANTE LA CORPORACION EN LA SALA DE SESIONES Á LOS OCHO DIAS DE LA INSERCIÓN DE ESTE ANUNCIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA PROVINCIA, Y EL SEGUNDO Á LOS OCHO DIAS SIGUIENTES, UNO Y OTRO DESDE LAS ONCE DE LA MAÑANA Á LA UNA DE LA TARDE, BAJO EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ESTARÁ DE MANIFIESTO EN EL ACTO.

CON AUTORIZACION DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTEAGUDO, SACA Á PÚBLICA LICITACION EL ARRENDAMIENTO DEL HORNO DE POYA PERTENECIENTE Á SUS PROPIOS PARA EL AÑO VENIDERO DE 1862; CUYO PRIMER REMATE TENDRÁ LUGAR Á LOS OCHO DIAS DE LA INSERCIÓN DE ESTE ANUNCIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA PROVINCIA Á LAS OCHO DE LA MAÑANA, Y EL SEGUNDO Á LOS OCHO DIAS SIGUIENTES, CON SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE HALLARÁ DE MANIFIESTO EN EL ACTO DEL REMATE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN ESTEBAN DE GORMÁZ, POR EL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PARA PROCEDER AL ARRENDAMIENTO DE UN MOLINO HARINERO, TITULADO DE LOS OJOS, PERTENECIENTE Á LOS PROPIOS DE DICHA VILLA, CUYO ARRIENDO HA DE DURAR POR ESPACIO DE UN AÑO, Á CONTAR DESDE PRIMERO DE ENERO DEL DE 1862, HA ACORDADO LA REFERIDA CORPORACION QUE SU PRIMER REMATE TENGA LUGAR Á LOS OCHO DIAS DE LA INSERCIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTARÁN DE MANIFIESTO Á LA PERSONA QUE QUIERA INTERESARSE EN EL

espresado arriendo, y el segundo para la mejora á los ocho dias siguientes.

PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE MATALEBRERAS, SACA Á PÚBLICA SUBASTA LOS DOS HORNOS DE POYA Y LAS ERAS Ó EGIDO DEL AGREGADO MONTENEGRO Á LOS OCHO DIAS DE LA INSERCIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA MISMA, POR TIEMPO DE UN AÑO, DANDO PRINCIPIO EL PRIMERO DE ENERO DE 1862 Y CONCLUIRÁ EN FIN DE DICIEMBRE DEL MISMO; CUYO REMATE SE CELEBRARÁ ANTE SU AYUNTAMIENTO EN LA SALA DE SESIONES, HALLÁNDOSE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE MANIFIESTO EN LA SECRETARÍA EN EL ACTO DE SU REMATE, SIN PERJUICIO DE ADMITIR LA CUARTA PUJA Á LOS OCHO DIAS SIGUIENTES DE SU PRIMER REMATE.

EN LA VILLA DE MORON, PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN, SE VENDE UNA CASA-POSADA EN MUY BUEN ESTADO, SITA EN LA CALLE DEL ROSARIO. PARA TRATAR DE AJUSTE PODRÁN AVISITARSE CON FRANCISCO ALONSO, DE LA MISMA VECINDAD.

Juguetes poéticos de Don Longinos Martialay.

Un cuaderno en 8.º = Su precio 1 real.

Se halla de venta en las librerías de Calleja y Rioja.

La Revista Hipotecaria.

Periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recia aplicacion de la nueva ley hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de registradores de la propiedad.

Facilitar la inteligencia de esta importante materia, con esplicaciones claras acerca de los puntos que á juicio de la redaccion se consideren dudosos, sirviendo de norte y guía á la distinguida clase de registradores, y de pauta segura á los que ya por aficion, ocupacion ó por necesidad, tengan precision de manejar

la ley, reglamento y cuantas disposiciones se den referentes al registro de la propiedad, es el objeto de este periódico, que se publica todos los Domingos, en un pliego de 16 páginas, y se suscribe en esta Ciudad en la libreria de Perez Rioja, y en la Redaccion en Madrid, calle del Mésón de Paredes, 2, principal, izquierda, á 18 rs. el trimestre.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. = Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuello.

IMPRENTA

BOLETIN OFICIAL.

Estando próximo á vencer el año de la contrata del Boletin oficial de esta provincia, y hallándose en descubier-to algunos suscritores hasta de los cuatro trimestres, se espera lo verificarán de todo lo que se hallan adeudando á la mayor brevedad en la Imprenta de dicho periódico, sita en la Plazuela de San Estéban, núm. 1.